

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Señor

JUEZ DE REPARTO

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Accionante: **BRENDA SALAZAR**

Yo, **BRENDA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **31.324.505** expedida en Cali, me permito mediante el presente escrito formular acción constitucional de tutela conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y a lo reglamentado por el Decreto 2501 de 1991, previa enunciación de los siguientes,

HECHOS

1. Me asiste la calidad de participante inscrito en la Convocatoria pública número 437 de 2017, adelantada y dirigida por la Comisión Nacional del servicio civil, hecho este que acredito mediante comprobante de recaudo #154998533, pago PIN empleo OPEC 74051, los resultados detallados de la prueba donde aparezco ADMITIDA y la Notificación de la citación para la presentación de pruebas escritas.
2. A efectos de adelantar este tipo de convocatorias públicas (como es la 437 de 2017) destinadas a proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, se exige la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, celebrados con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) para tal fin.

Lo anterior por expreso y claro mandato del artículo 30 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", el cual consigna:

"Artículo 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

(2)
3

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión. (Subraya fuera de texto).

3. La CNSC mediante Resolución CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANTER, identificada con NIT 890500622-6, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANTER, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos únicamente y exclusivamente por el Rector Nacional - Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales o sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 538 de 2015". (Negrilla fuera de texto).

4. Posteriormente, la misma CNSC mediante Resolución CNSC - 20191000092935 del 13 de agosto de 2019, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANTER, identificada con NIT 890500622-6, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANTER, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos únicamente

③
4

y exclusivamente por el Rector Nacional – Representante Legal o quién haga sus veces.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 538 de 2015". (Negrilla fuera de texto).

5. **A partir del 19 de mayo de 2019** (fecha en la cual perdió vigencia la acreditación concedida mediante Resolución CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016) y hasta el 13 de agosto de 2019 (fecha en la cual fue acreditada nuevamente mediante Resolución CNSC -20191000092935 del 13 de agosto de 2019), la Universidad Francisco de Paula Santander (en adelante UFPS), **sin encontrarse en la condición exigida por el artículo 30 de la ley 909 de 2004** (acreditada por la CNSC) desarrolló importantes actividades de carácter sustancial relacionadas con la Convocatoria Pública 437 de 2017, como se especificará en el siguiente punto.
6. Prueba de lo expuesto es que el día **30 de julio de 2019** (fecha en la cual la Universidad en mención no contaba con la acreditación exigida por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004) la Dra. Luz Amparo Cardoso Canizales¹ Presidente de la CNSC suscribió con el Dr. Héctor Miguel Parra, representante legal de la UFPS, la "**Modificación N°1 y Adición N°1 al Contrato 652 de 2018**", el cual tuvo como objeto: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander - Procesos de selección N°437 de 2017, 438 a 506 de 207 y 592 a 600 de 2018 pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles."
7. Dicha **modificación y adición del Contrato 652 de 2018** obedeció a que debían modificarle la forma de pago y ajustarle en mayor valor, por cuanto la medida de suspensión provisional que pesaba sobre la actuación administrativa de la Convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca, había sido revocada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa² el 28 de Febrero de 2019, providencia que les fue notificada el 12 de Marzo de 2019, razón por la cual debían **incluir a la Alcaldía de Cali** en el mencionado contrato.
8. En consecuencia, el valor del **Contrato 652 de 2018** fue adicionado en la suma de seiscientos setenta y tres millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$673.198.471.00), por lo cual se dispuso, a través de

¹ Comisionada para el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2016 y el 6 de diciembre de 2020.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", radicación: 11001032500020180037300 (137-2018)

(A)
S

este **otrosí**, modificar parcialmente la cláusula segunda del Contrato 652 de 2018, igualmente se procedió a modificar las cláusulas respectivas relacionadas con los cuatro plazos para el pago del nuevo valor.

9. Conforme con el nuevo pacto, se acordó en la **Cláusula Segunda** de este **otrosí**, que el segundo pago (*por la suma de \$2.196.204.771*) se realizaría una vez el contratista (UFPS) haya entregado y **obtenido aprobación** de los siguientes productos y actividades: a) **Validación de los Ejes Temáticos**, b) **Manual Técnico de Pruebas**, c) **Informe de Construcción de Ítems**, d) **Guía de Orientación al Aspirante**, e) **Plan de Trabajo para la Citación y Aplicación de Pruebas Escritas**, aspectos estos que fueron realizados y **obtenida su aprobación por parte de la CNSC sin que dicha universidad estuviera acreditada**, lo cual se prueba con la simple observación de la publicidad que sobre los mismos aspectos realizó la CNSC y la UFPS en los canales de comunicación regulares a los cuales tuvieron acceso los aspirantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Los hechos señalados de manera precedente, demuestran de manera inequívoca la comisión de una conducta altamente irregular y nociva para el pleno y cabal disfrute de los derechos fundamentales de los cuales soy titular y que se señalarán más adelante, pues contrariando lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la UFPS, **sin contar con la acreditación de idoneidad** a cargo de la CNSC (*se repite que la acreditación inicial venció el día 19 de mayo de 2019 y solo volvieron a concedérsela hasta el día 13 de agosto de 2019*), como entidad idónea para adelantar los concursos previa demostración de su competencia técnica en procesos de selección, su experiencia en el área de selección de personal, así como su capacidad logística para el desarrollo de concursos, adelantó las actuaciones correspondientes a la Convocatoria Pública 437 de 2017 listadas en los hechos 5 al 9 del presente memorial, sin tener en cuenta **que la acreditación de idoneidad plurimencionada es un requisito legal para el desarrollo de dichas actividades**.

Con el conjunto de hechos anteriormente enunciados, los cuales se encuentran plenamente demostrados y acreditados documentalmente en los anexos que acompañan este documento³, la CNSC ha violentado los siguientes derechos fundamentales de los cuales soy titular:

A. VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA (artículo 29 de la Constitución y la jurisprudencia expedida sobre la materia).

El inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política dispone: "**Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**".

³ Los relacionados con los contratos en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196166>

6

Adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T - 051 de 2016 y refiriéndose al Derecho Fundamental al Debido Proceso, consignó: "Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

A su turno la Sentencia T - 010 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional, al Definir qué es el derecho Fundamental al Debido Proceso en materia administrativa, señala: "La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (Subraya fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, el derecho Fundamental al Debido Proceso en Materia Administrativa, se erige como la máxima garantía a favor de los Administrados, y consiste en la certeza que estos tienen, de que el Estado en todas sus actuaciones se va a comportar de acuerdo a ese conjunto de reglas previamente establecidas.

Tenemos entonces que en la situación que nos ocupa, la CNSC no ha respetado ese conjunto de reglas previamente establecidas para adelantar la Convocatoria Pública Número 437 de 2017, pues como parte de dicho conjunto de reglas se encuentra la exigencia contenida en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y consistente en que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"

Dicho irrespeto al Debido Proceso en Materia Administrativa se constata con el elemental examen a las resoluciones de acreditación números CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016 y CNSC -20191000092935 del 13 de agosto de 2019 en sus artículos 1 y 3.

B. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MÉRITOS PARA ACCEDER A LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

(6)
Y

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia consagra: "Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Frente a la anterior disposición Constitucional, que consagra el principio de mérito para acceder a los empleos de carrera administrativa, es necesario señalar que como parte de "los requisitos y condiciones que fije la ley" se erige la acreditación de idoneidad a que hace referencia el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, y que la Universidad Francisco de Paula Santander perdió durante el período comprendido entre el 19 de mayo de 2019 (fecha en la cual perdió vigencia la acreditación concedida mediante Resolución CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016) y el 13 de agosto de 2019 (fecha en la cual fue acreditada nuevamente mediante Resolución CNSC -20191000092935 del 13 de agosto de 2019), sin que la CNSC tomara cartas en el asunto, por el contrario dicha Universidad continuó ejecutando acciones y labores neurálgicas en desarrollo de la Convocatoria Pública 437 de 2017 (listadas en los hechos 5 a 9 del presente memorial), sin contar para ello con la Acreditación de Idoneidad mencionada, faltando de esa forma a la Garantía señalada por la Ley para asegurar el cumplimiento efectivo del principio de mérito para acceder a los empleos de carrera administrativa.

C. VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Pues bien, para el caso de la Convocatoria Pública 437 de 2017, las condiciones justas para acceder a dicho trabajo, se encuentran dadas en el conjunto de disposiciones normativas que reglan la realización de dicha convocatoria, y como parte integral y preponderante de dicho conjunto normativo, se encuentra el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y con él la exigencia de contar con la Certificación de Idoneidad referida para el desarrollo de dicho proceso público.

Así las cosas, cuando se incumple con el imperativo legal en comento, al pretermitir el cumplimiento de la certificación aludida, no solo se violenta el Derecho Fundamental al Debido Proceso en Materia Administrativa y el Principio Constitucional de Mérito como presupuesto para acceder a los empleos de carrera administrativa, sino que también se vulnera el Derecho Fundamental al Trabajo en las condiciones de justicia y dignidad que la misma Ley ha señalado para ese tipo de empleo.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL

La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales que resulten eficaces para la protección de tales derechos.⁴

En el presente caso, se ha tenido conocimiento de las irregularidades que ha cometido tanto la CNSC como la UFPS, en la ejecución del contrato suscrito para adelantar la Convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca para proveer las vacantes definitivas de la Alcaldía de Santiago de Cali, por virtud de sendos comunicados a la opinión pública realizados en redes sociales por los señores congresistas ALEXANDER LÓPEZ MAYA y JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, mediante los cuales han denunciado ante el señor Procurador General de la Nación dicha situación, con miras a que **el Ministerio Público solicite a la CNSC la suspensión de la ejecución de dicho contrato como medida preventiva** ante la flagrante violación al ordenamiento jurídico que regenta tales actuaciones, conforme lo dispone el artículo 160⁵ de la Ley 734 de 2002.

El reciente conocimiento de estas irregularidades y la cercanía de la fecha de las pruebas escritas, a las cuales están citados el 8 de Septiembre de 2019 todos los aspirantes a la Convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca - Alcaldía de Santiago

⁴ Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

⁵ **Artículo 160. Medidas Preventivas.** Cuando la Procuraduría General de la Nación o la Personería adelanten diligencias disciplinarias podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida sólo podrá ser adoptada por el Procurador General, por quien éste delegue de manera especial, y el Personero.

de Cali, genera que a la fecha no se pueda contar con otros recursos o medios de defensa judiciales que resulten eficaces para conjurar la violación de los derechos fundamentales conculcados y amenazados, pues ni la acción disciplinaria que podría adelantar el Procurador General de la Nación, ni ningún medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que se pudiera instaurar aún con petición de medida cautelar, podría ser eficaz para tales efectos.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" señala en el inciso primero del artículo 8 que aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente caso, constituye un **perjuicio irremediable** la inminente realización de las pruebas escritas (*Septiembre 8 de 2019*) antecedidas de las evidentes irregularidades demostradas de manera objetiva con la sola exhibición de los actos administrativos que han otorgado la acreditación a la UFPS y que demuestran que actuaron sin el cumplimiento del requisito de acreditación previa, más el **OTROSÍ** que **MODIFICA** y **ADICIONA** el **Contrato 652 de 2018** el cual fue **suscrito el 30 de Julio de 2019, fecha en la que no estaba acreditada la UFPS**, teniendo en cuenta que ese nuevo pacto dio lugar a que la universidad ejecutara productos y actividades tales como: a) Validación de los Ejes Temáticos, b) Manual Técnico de Pruebas, c) Informe de Construcción de Ítems, d) Guía de Orientación al Aspirante, e) Plan de Trabajo para la Citación y **Aplicación de Pruebas Escritas, siendo esta última actividad la que genera el perjuicio irremediable**, toda vez que, de un lado, los aspirantes van a ser evaluados **sin contar con las garantías** que el ordenamiento jurídico exige a las entidades que son contratadas por la CNSC para tales efectos, y de otro lado, se expone a los aspirantes a que se practique una evaluación que hace parte de una **ejecución contractual que ya está denunciada ante los organismos de control** y estará **sub-judice** ante los jueces competentes por la manifiesta ilegalidad del proceder de la CNSC y la UFPS.

En otras palabras, una vez realizada la prueba, sus resultados serían inalterables, y se completaría la vulneración a los derechos fundamentales que invoco como vulnerados en la presente acción, puesto que, mientras que no se realice la prueba, se puede optar por reconstruir las actuaciones irregulares ejecutadas en el periodo señalado, posibilidad que se escaparía si se realiza la prueba el 8 de Septiembre de 2019, pues ésta no se repetiría.

SOLICITUD DE AMPARO TUTELAR

Probadas como están, las violaciones a los Derechos Fundamentales antes relacionados, y en protección a los mismos, solicito muy comedida y

⑦
10

respetuosamente a su señoría que **SE TUTELÉN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS Y AMENAZADOS, y que como consecuencia de ello se ordene a la CNSC dejar sin efecto jurídico o administrativo alguno, las actuaciones desarrolladas por la UFPS durante el período de tiempo en el cual se mantuvo la ilegalidad** (esto es: desde el 19 de mayo de 2019, fecha en la cual perdió vigencia la acreditación concedida mediante Resolución CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016 y el 13 de agosto de 2019, fecha en la cual fue acreditada nuevamente mediante Resolución CNSC -20191000092935 del 13 de agosto de 2019), consistente en no contar con la Acreditación de Idoneidad a que hace referencia el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y que es requisito *sine qua non* para asegurar que esta es una entidad idónea para adelantar los concursos previa demostración de su competencia técnica en procesos de selección, su experiencia en el área de selección de personal, así como su capacidad logística para el desarrollo de concursos, **para que en su lugar, y ya contando con la acreditación plurimencionada, se realicen dichas acciones y todas las demás que resulten pertinentes, pero con el lleno de los requisitos legales plenos y la garantía de goce efectivo de los Derechos Fundamentales que a la fecha se encuentran violentados.**

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PROGRAMADAS PARA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El artículo séptimo del Decreto 2501 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" señala: "Artículo 7°. **Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". (Negritas y subraya fuera de texto).

(10)
11

Así las cosas, mediante el presente escrito y dando aplicación al texto normativo precitado, me permito con absoluto respeto y comedimiento solicitar de su señoría se decrete como medida cautelar que proteja los derechos fundamentales conculcados por la CNSC, la suspensión del acto de aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Validación de los Ejes Temáticos, b) Manual Técnico de Pruebas, c) Informe de Construcción de Ítems, d) Guía de Orientación al Aspirante, en especial el literal e) Plan de Trabajo para la Citación y Aplicación de Pruebas Escritas, realizado por la CNSC, de suerte que se suspenda hasta nueva orden, la aplicación de las pruebas escritas, que es lo que constituye el **PERJUICIO IRREMEDIABLE**.

Lo anterior, debido a que de realizarse la prueba citada para el próximo 8 de septiembre de 2019 en las actuales condiciones descritas previamente, se haría imposible el resarcimiento de los Derechos Fundamentales que están siendo violados por la CNSC y se haría ilusorio un eventual fallo a mi favor en condición de accionante.

JURAMENTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios N°652 del 27 de Diciembre de 2018, suscrito entre la Dra. Luz Amparo Cardoso Canizales⁶ Presidente de la CNSC suscribió con el Dr. Héctor Miguel Parra, representante legal de la UFPS. Ocho (8) folios.
2. Copia del OTROSÍ "Modificación N°1 y Adición N°1 al Contrato 652 de 2018", suscrito entre la Dra. Luz Amparo Cardoso Canizales Presidente de la CNSC y el Dr. Héctor Miguel Parra, representante legal de la UFPS. Tres (3) folios.
3. Copia de la Resolución CNSC - 20161000017395 del 18 de mayo de 2016, "Por la cual se acredita la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dos (2) folios.
4. Copia de la Resolución CNSC -20191000092935 del 13 de agosto de 2019, "Por la cual se acredita la Universidad Francisco de Paula Santander como

⁶ Comisionada para el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2016 y el 6 de diciembre de 2020.

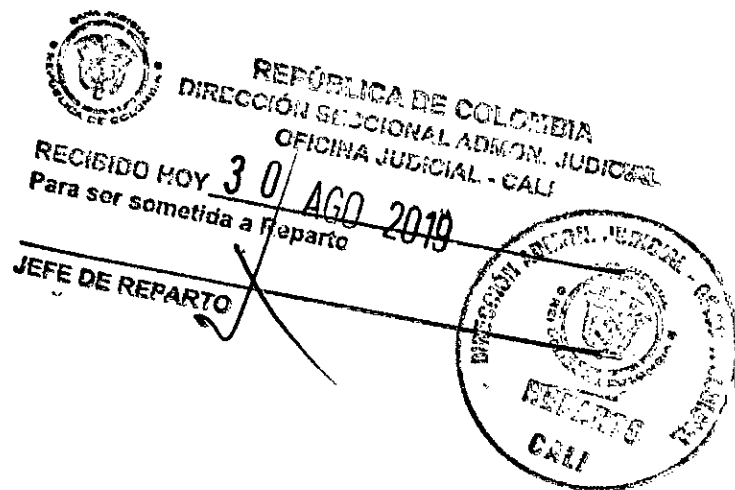
entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dos (2) folios.

5. Copia de los documentos que acreditan mi participación en el Convocatoria 437 de 2017, a saber: Comprobante de Recaudo #154998533, pago PIN empleo OPEC 74051, los resultados detallados de la prueba donde aparece ADMITIDA y La NOTIFICACION de la citación a presentar las pruebas escritas. Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES: Calle 13 # 2-26 local 4 Edificio La Ermita
Teléfonos: 318 672 86 61 - 310 839 32 14
E-MAIL sindicato_empleados_publicos@hotmail.com

De usted atentamente,

Brenda Salazar
BRENDA SALAZAR
CC 31.324.505





CONTRATO N°:	1 / 652
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ALGUNAS ALCALDÍAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y SANTANDER- PROCESOS DE SELECCIÓN No(s) 437 DE 2017 Y 438 A 506 DE 2017 Y 592 A 600 DE 2018 PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACION DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACION DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES
ALCANCE	El objeto contractual se desarrollara exclusivamente en relacion con el Proceso de Seleccion No 437 de 2017- Valle del Cauca
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
IDENTIFICACION:	890.500.622-6
REPRESENTANTE LEGAL	HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
IDENTIFICACION:	13 814 433
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071)
DATOS DE CONTACTO:	Tel 3002735982- 3218167802 Correo electronico: contratacionufps@ufps.edu.co

Entre los suscritos **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 65 695 585 expedida en Espinal- Tolima, designado como Comisionada mediante Decreto No 1992 del 06 de diciembre de 2016, posesionada según Acta No 85 de 20 de diciembre de 2016, en su condición de Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo No 20181000000015 de 10 de enero de 2018, "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil" debidamente facultado para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto conforme a lo señalado en el literal n) artículo 8 del mismo Acuerdo, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 500 003 409-7, que para efectos del presente contrato se denominara la **COMISIÓN** de una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** identificada con el NIT 890 500 622-6, representada legalmente por el Rector **HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13 814 433 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) La **COMISIÓN**, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional; independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la **COMISIÓN** estructuró el Proceso de Selección

No. 437 de 2017- Valle del Cauca, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. 5) La Sala Plena de la COMISIÓN, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento del Valle del Cauca, efecto para el que se expidieron los correspondientes Acuerdos. 6) La COMISIÓN determinó necesario adelantar el diseño, construcción, validación, individualización, diagramación, ensamble, aplicación, calificación, procesamiento de resultados y reclamaciones de las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales, Comportamentales, el acceso a pruebas y la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, PQR, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de estas etapas del Concurso Abierto de Méritos. 7) En sesión de COMISIÓN del 11 de octubre de 2018, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó realizar el proceso de selección del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la gobernación del departamento del Valle del Cauca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 007 de 2018, con el fin de contratar una universidad pública o privada o Institución de Educación Superior - IES, que se encuentre acreditada para la realización del proceso de selección que permita proveer 3.341 vacantes definitivas de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, desde la etapa de pruebas escritas hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos vacantes relacionados en el ANEXO No. 1, **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 25 de octubre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos y el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2018 fueron publicados el Segundo y Tercer Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Resolución N° 20181000155105 de 14 de noviembre de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC - LP - 007 de 2018. 11) Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 25 de octubre al 9 de noviembre de 2018, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, Universidad de Pamplona y Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 15 de noviembre de 2018. 12) Mediante resolución No. 20181000155385 se dio apertura al proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, y en consecuencia se publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 13) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 007 de 2018, el 19 de noviembre de 2018 a las 11:00:02 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de aclaración al contenido del pliego de condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha. 14) Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, entre el 15 y el 21 de noviembre de 2018, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de las Universidades Sergio Arboleda, Nacional de Colombia, Francisco de Paula Santander, Universidad de Cartagena y Jorge Galindo Pérez, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó el Anexo 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el numeral 3.3.2 y el numeral 6.5.1.3 del Pliego de Condiciones, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 23 de noviembre de 2018. 15) El 29 de noviembre de



13
14

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

2018 a las 10:00:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 007 de 2018, donde presentaron propuestas para el Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca: Francisco de Paula Santander, Fundación Universitaria del Área Andina Universidad Libre, Universidad Nacional y Universidad de Pamplona. 16) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado el 05 de diciembre de 2018, en el portal www.colombiacompra.gov.co y en la página www.cns.gov.co, el consolidado del Informe de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación de Valle del Cauca donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018										
Objetivo: Adquisición y ejecución del contrato de construcción y mantenimiento de obras de infraestructura y dotación de mobiliario de la sede del Valle del Cauca y servicios de mantenimiento de las áreas de soporte de la sede del Valle del Cauca, para la ejecución de las obras de infraestructura y dotación de mobiliario de la sede del Valle del Cauca y servicios de mantenimiento de las áreas de soporte de la sede del Valle del Cauca.										

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJIA											
OFERTA	EMPRESA	AÑO	TECNICO	FINANCIERO	INFORMACION	CENTRO DE EVALUACION TECNICA		PUNTAJE ECONOMICO (PORCENTAJE)	TRANSACCIONES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	APORTE A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OFERTAS
						Requisitos habilitantes	Factores de puntuación				
1	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	7
2	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	8
3	UNIVERSIDAD LIBRE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	9
4	UNIVERSIDAD NACIONAL	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	10
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	11

17) Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo, esto es, del 5 al 11 de diciembre de 2018, la Universidad Libre, Francisco de Paula Santander, Universidad de Pamplona y la Universidad Nacional presentaron documentos de subsanación y observaciones las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISION www.cns.gov.co. 18) Para la determinación del método de evaluación económica se tomaron hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rigiera el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación, fecha que acaeció el 12 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "menor valor" de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los decimales correspondieron a "70", por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, luego de la evaluación económica quedó así:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018										
Objetivo: Adquisición y ejecución del contrato de construcción y mantenimiento de obras de infraestructura y dotación de mobiliario de la sede del Valle del Cauca y servicios de mantenimiento de las áreas de soporte de la sede del Valle del Cauca, para la ejecución de las obras de infraestructura y dotación de mobiliario de la sede del Valle del Cauca y servicios de mantenimiento de las áreas de soporte de la sede del Valle del Cauca.										

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTAJIA											
OFERTA	EMPRESA	AÑO	TECNICO	FINANCIERO	INFORMACION	CENTRO DE EVALUACION TECNICA		PUNTAJE ECONOMICO (PORCENTAJE)	TRANSACCIONES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	APORTE A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OFERTAS
						Requisitos habilitantes	Factores de puntuación				
1	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	7
2	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	8
3	UNIVERSIDAD LIBRE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	9
4	UNIVERSIDAD NACIONAL	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	10
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	HAB. TALE	02	02	0	0	0	11

19) En virtud a la naturaleza del objeto a contratar, el Comité Asesor y Evaluador presentó a la Sala Plena de Comisionados la recomendación de adjudicación del contrato, conforme al numeral 1.5 del Manual de Contratación Supervisión e Interventoría, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071) con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes en materia jurídica, técnica y

financiera señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo y por haber obtenido un total de 990 puntos. 20) La Sala Plena de Comisionados, en sesión de 17 de diciembre de 2018, acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de adjudicar el proceso de selección, en los términos y condiciones antes referidos. 21) La Presidente de la COMISIÓN adjudicó mediante Resolución No. 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de selección. 22) El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO.** Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s) 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. **ALCANCE:** El objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071)** El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la Entidad solo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes citados a presentar las pruebas escritas, número total de ítems contruados, número total de pruebas ensambladas, número total de aspirantes citados a apertura de pruebas y número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de análisis de antecedentes. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el **ANEXO No. 8, PROPUESTA ECONÓMICA**, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes y/o ítems y/o pruebas a ensamblar dependiendo del componente a ajustar. En caso de requerirse se efectuará un ajuste al contrato por imprevistos, los cuales deberán ser justificados y avalados por el supervisor del contrato. **TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92518 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019 con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, así: **Para la vigencia 2018:** 1) Un Primer Pago equivalente al 3% del valor del contrato por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.576.332)**, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Presentación y aprobación del Plan de Trabajo para el desarrollo de la etapa de pruebas escritas y la valoración de antecedentes por la COMISIÓN. **Para la vigencia 2019:** 2) Un Segundo Pago equivalente al 50% del valor del contrato por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.859.605.535)**, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Validación de ejes temáticos. b) Manual técnico de pruebas. c) Informe de construcción de ítems. d) Guía de orientación al aspirante. e) Plan de trabajo para la citación y aplicación de pruebas escritas. 3) Un Tercer Pago equivalente al 25% del valor del contrato por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$929.802.767)** una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Protocolo PLOS. b) Aplicación de las pruebas escritas. c) Publicación de resultados de pruebas escritas. d) Atención a reclamaciones por pruebas escritas. e) Acceso a pruebas escritas. f) Publicación de resultados en firme de pruebas escritas. 4) Un Cuarto Pago equivalente al 22% del valor del contrato por la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$818.226.437)** una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y/o actividades: a) Protocolo de valoración de antecedentes. b) Publicación de resultados de valoración de antecedentes. c) Atención a reclamaciones sobre la prueba de valoración de antecedentes. d)



Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes e) Entrega a la COMISIÓN de los resultados consolidados de conformidad con las fases del proceso de selección f) Informe final de la ejecución del proceso de selección, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados de los concursos de mérito para cada una de las fases g) Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales, aplicativos informáticos y demás documentación relacionada con la ejecución del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la COMISIÓN, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el ANEXO N°. 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la COMISIÓN se compromete a efectuar estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya abonado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. Las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una sola sesión. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas en el Departamento del Valle del Cauca son las siguientes: a) Cali, b) Cartago, y c) Tuluá **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera el área Jurídica de la CNSC. 2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, en todo aquello que no este contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las Entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección No 437 de 2017 - Valle del Cauca. 4. Permitir el acceso a la CNSC quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevara a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollaran los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garantizan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. La Cesión de Derechos de Autor a la CNSC se entiende efectuada con la suscripción del contrato, por lo tanto la Universidad e IES en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los items construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de encargante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Por tanto, el Contratista no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa de la CNSC, y se obliga a guardar la confidencialidad de la información. Para todos los

Sede principal Carrera 16 N° 96 - 64 Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

SuperCADE CAD Carrera 30 N° 25 - 50 Zona C Módulo 120

Tel: PBX 01 32259700 Ext: 1000, 1024, 1076, 1077 y 1086 Fax: 32259713 Línea Nacional CNSC 01800 3311011

atencion@judgario.cns.gov.co | www.cns.gov.co

efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetara los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 6. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 8. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 9. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 10. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 11. Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son las establecidas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 1. Ajustar los Planes de Trabajo y Cronograma de ejecución de la convocatoria, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la CNSC, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los Planes de Trabajo definitivos deberán ser concertados y aprobados por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato y la Universidad durante la ejecución del contrato debe actualizar el plan de trabajo y cronograma de la convocatoria en caso de requerirse. 2. La CNSC podrá realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de los sistemas de información para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad establecido y que efectivamente se garantizan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. 3. Incluir los empleos y vacantes correspondientes a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en caso de levantarse la suspensión provisional del Proceso de Selección para dicha entidad, garantizando las mismas condiciones técnicas establecidas ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, así como las demás que se apliquen en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca. 4. Efectuar y registrar la Cesión de Derechos de Autor a la CNSC, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato sean de propiedad exclusiva de la CNSC, entre otros el Manual Técnico de Pruebas, los ítems construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se apliquen, de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos, y siempre guardarán la condición de confidencialidad de la información. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. 5. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior en la ejecución del contrato, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para esta y el 30% para la



universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. Permitir facilitar disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales o derechos de petición. 7. Elaborar un documento técnico del proceso de selección por mérito de cada Proceso de Selección, que contenga, entre otros lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas, análisis de la aplicación de la tabla de calificación y resultados de valoración de antecedentes, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera. 8. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados. 10. El equipo responsable de la construcción de las pruebas escritas de la universidad pública o privada o la IES que quede seleccionada en el proceso de Licitación, deberá realizar la revisión de la documentación presentada en los ejes temáticos y de requerirse presentar una propuesta de mejora, la cual debe ser aprobada por la CNSC y la Entidad, antes de iniciar el trabajo de construcción de los ítems para la conformación de las pruebas de dicha visita, deberá quedar constancia e informe. Lo anterior, con el propósito de que las pruebas respondan a las necesidades reales de la entidad y garanticen la calidad, confiabilidad y pertinencia del proceso de selección. 11. Presentar los informes parciales que se le soliciten para cada uno de los Procesos de Selección y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la CNSC, así como el informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos. Un back-up full de la información en dos discos duros, de cada Proceso de Selección, que un disco contenga la información de pruebas, validación ítems, resultados y demás información que está sujeta a reserva y el segundo disco duro toda la información técnica que no requiere reserva. Los discos duros deben contener como mínimo: a) Manual Técnico de Pruebas b) Guías, protocolos manuales, circulares y comunicados informativos producidos en desarrollo del proceso de selección c) Informe de las pruebas aplicadas d) Informe de los resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas. e) Archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos. f) Documento resultado del análisis técnico de la aplicación de las pruebas objeto del contrato, relativo a las etapas ejecutadas mediante el contrato. - Componente de Investigación y Análisis. g) Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas, para la conformación de lista de elegibles. h) Entrega de ítems conforme a lo establecido en el numeral 3.13 del Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS i) Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del contrato. 12. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 13. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 14. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 15. Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, el pago del CREE si ello les aplica, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DEL RECURSO HUMANO: 16. Disponer para la ejecución del contrato, con la debida comunidad del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el numeral 7.1 del presente documento, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y

cada una de las obligaciones contractuales. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual o superior puntaje al asignado inicialmente en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. Entendase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir íntegramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El Contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo, el ofertado y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC. La CNSC podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. 17. Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso y de las obligaciones contractuales, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato. 18. Designar para la aplicación de las pruebas escritas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de salones, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. 19. Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de la convocatoria. 20. Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones. 21. Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo, el adicional y demás personas responsables de ejecutar las diferentes etapas y actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones. 22. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato. 23. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si los hubiere, y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato no genera relación laboral entre la CNSC y el contratista, ni de la Entidad Pública de la cual se realiza la convocatoria. **DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES:** 24. Disponer, de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual y conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. El contratista debe contar, en las sedes donde se realizarán las pruebas, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes. 25. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del proceso de selección que se adelantará, en el marco de los principios constitucionales del mérito. 26. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet - con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO 9 - **ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE SALAS**. 27. El contratista, con el ANEXO No. 9 presentado con la propuesta, garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato. 28. Concertar y suscribir con la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del

8

dia de inicio de ejecución del contrato, un Plan de Trabajo para la Verificación de la Capacidad de la Infraestructura Tecnológica (comunicaciones y computacional), y dar estricto cumplimiento al mismo conforme a los Acuerdos de Niveles de Servicio contenidos en el ANEXO No. 9 citado, y a las exigencias de la CNSC para la eficaz automatización de la información en las diferentes actividades del proceso de selección 29. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 30. Presentar un protocolo de logística de las instalaciones y salones donde se aplicaran las pruebas escritas, teniendo en cuenta las ciudades escogidas, que contenga la descripción de las condiciones físicas y ambientales de los salones, cantidad de salones y distribución de los aspirantes, señalización, organización y seguridad de las pruebas, y toda la información logística y operativa que garantice las mejores condiciones calidad, servicio y eficiencia a los aspirantes que presentarán las pruebas escritas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la consecución de los mismos 31. Disponer del software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para la citación a la realización de las mismas 32. Disponer de la máquina de lectura óptica con la capacidad y condiciones necesarias para la validación de las pruebas escritas y para la lectura óptica de las hojas de repuesta de las mismas 33. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos conforme a lo que se disponga en el Manual Técnico de Pruebas 34. Disponer de un plan de contingencia en caso de fallas o inconvenientes con la operación de la máquina de lectura óptica de los sistemas de información para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para el procesamiento, interpretación y estadísticas de las pruebas 35. Disponer de un Call Center en forma permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. **DE LAS PRUEBAS A APLICAR:** 36. Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo y del adicional asignado para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la CNSC en materia de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos abiertos de méritos, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el Concurso, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales, en todo caso conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 37. Realizar el análisis y validación de los ejes temáticos entregados por la CNSC y que fueron construidos por las entidades que forman parte de la convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, y en caso de ser necesario sugerir la modificación de los ejes o reagrupación de aquellos empleos que lo requieran, conforme al procedimiento definido en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 38. Elaborar el Manual Técnico de Pruebas, para cada una del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** Nota: La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas, sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica 39. Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas de cada uno de los Procesos de Selección, conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 40. El contenido de los manuales protocolos y documentos técnicos deben cumplir con los más altos estándares de calidad e integralidad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes 41. Realizar el proceso de acceso a pruebas conforme al Acuerdo No. 2016100000086 del 4 de mayo de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación" y el protocolo expedido por la CNSC 42. Diseñar, construir y validar al menos el siguiente número de preguntas o ítems. Cuadro No. 15. PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA - PRUEBA BASICA, FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL - Total de ítems 6 132 Total de pruebas 211

NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS BÁSICAS	NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS FUNCIONALES	NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS COMPORTAMENTALES
275	5.582	275

43. Presentar a la CNSC, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de ítems (preguntas) de las pruebas conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Pruebas y al ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 44. Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato. 45. Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las pruebas escritas, indicando el sitio, salón, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para el efecto. La parametrización serán insumo para la implementación por parte del contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad - PLOS, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución del contrato. La parametrización deberá ser entregada a la CNSC con antelación a la aplicación de las pruebas, según la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del Concurso. 46. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada una de las Convocatorias de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables. 47. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el PROGRAMA LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE SEGURIDAD - PLOS, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. 48. Realizar la aplicación de las pruebas escritas atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo. 49. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas a fin de evitar fraudes y suplantaciones. 50. Realizar la lectura óptica de las hojas de respuesta, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas escritas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el contratista para el efecto conforme se establezca en el Manual Técnico de Pruebas y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC. 51. Hacer entrega oficial a la CNSC, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y cronograma, de la calificación y el procesamiento de las pruebas escritas conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS a efecto que la misma imparta su aprobación. 52. Realizar los backups necesarios de la lectura de las hojas de respuesta de las pruebas escritas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen. 53. Cargar los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, para que el Gerente de la Convocatoria proceda a publicar de conformidad con el cronograma de la convocatoria. 54. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas escritas aplicadas de la fase de preselección y la fase específica, así como los derechos de petición y acciones judiciales relacionados con esta etapa cumpliendo con los principios del mérito. 55. Realizar la prueba de valoración de antecedentes (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo respectivo. 56. Publicar a través del Sistema de información correspondiente, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. 57. Dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016, "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación" y el protocolo expedido por la CNSC dentro de la etapa de reclamaciones de los resultados de las pruebas escritas y de la prueba de valoración de antecedentes. 58. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionados con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad. 59. Hacer entrega a la CNSC de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación correspondiente en los términos establecidos por la CNSC, y conforme al Plan de trabajo y cronograma de cada proceso. 60. Entregar y publicar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. 61. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera.



administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC, que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sinceridad, objetividad, responsabilidad y legalidad 62. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC 63. En el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, determine que se presentaron inconsistencias en la valoración de antecedentes de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y recalificar al aspirante 64. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación 65. Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo de la Convocatoria, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual 66. Elaborar y entregar a la CNSC todos los informes, reportes e información que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección, cumpliendo con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga 67. En el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las pruebas básicas, funcionales o comportamentales de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en consecuencia, deberá proceder a volver a realizar las pruebas, recalificar y/o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. La CNSC podrá exigir la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del Proceso de Selección y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando la Universidad o Institución de Educación Superior seleccionada cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C., estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.

NOTA. Entiéndase por diseño de ítems y/o pruebas, la creación nueva, a través del conocimiento y experiencia en áreas específicas, de preguntas o ítems, protocolos y guías, que se requieran construir en las etapas del proceso de selección de aspirantes a los empleos de carrera ofertados en los Procesos de Selección. Las pruebas deben ser originales sin que se pueda realizar ningún tipo de adecuación o transformación de las ya existentes en el mercado o de aquellas que hayan sido aplicadas en cualquier otro tipo de convocatoria o concurso de carácter público.

OCTAVA - CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de este, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN NOVENA - RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la **COMISIÓN.**

DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la **COMISIÓN**, previa concertación con el Comisionado responsable de la convocatoria, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión de la **COMISIÓN.**

PARÁGRAFO. Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al **CONTRATISTA** para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b) Revisar los informes presentados por el

CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos c) Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al **CONTRATISTA** para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al **CONTRATISTA** sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo j) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el **CONTRATISTA**, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo l) Verificar que las peticiones del **CONTRATISTA** se encuentren sustentadas en debida forma m) Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato n) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, con el fin que se inicien las acciones legales correspondientes q) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el **CONTRATISTA** El Supervisor no podrá autorizar motu proprio, situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito r) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga **EL CONTRATISTA**, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica con su concepto técnico y viabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto s) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor t) Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al **CONTRATISTA**, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago oportuno y pertinente, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se reciba el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final, respetando siempre el derecho de turno u) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio v) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. w) Durante la ejecución del contrato, administrar la carpeta contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo archivo del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas, recibos a satisfacción, pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas.

12



informes de visitas, solicitudes del CONTRATISTA y demás respuestas, y todos los demás documentos pertinentes del proceso contractual x) Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial, y) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación, sean estas: Licencias, incapacidades, vacaciones, renunciaciones o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el cambio inmediato del Supervisor z) Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la COMISIÓN, así como las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.

DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la COMISIÓN, entre otros. El Manual Técnico de Pruebas las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato, por tanto, el CONTRATISTA no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el CONTRATISTA la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, entendiéndose que el CONTRATISTA con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique, los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, graficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** En el evento que el CONTRATISTA utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al CONTRATISTA quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la COMISIÓN. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO TERCERO** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA -**

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA -**

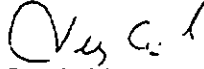
CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el CONTRATISTA las atienda de manera oportuna, la COMISIÓN podrá, desde

el primer día, imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudarsele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso que la **COMISIÓN** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el **CONTRATISTA**, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la **COMISIÓN** de las eventuales reclamaciones de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**. El valor asegurado de la garantía se otorgará por cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**. **DÉCIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la

Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones adendas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 007 de 2016. VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
La Presidente

POR EL CONTRATISTA,


HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Representante legal
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

15

Aprobó: Victor Hugo Galega Cruz, Asesor Jurídico
Elaboró: Angella María Polanía Figueroa, Abogada Contratista CAJLL

EL TEXTO QUE ANTICIPA EL
FIN DE LA LICITACIÓN

FRANK TAPIA ROJAS
ABOGADO

CONTRATO No. 652 DE 2018	MODIFICACIÓN No. 1 y ADICIÓN No. 1
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
IDENTIFICACIÓN:	NIT 890.500.622-6
REPRESENTANTE LEGAL:	HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13.814.433

Entre los suscritos, **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.695.585 expedida en Espinal - Tolima, designada como Comisionada mediante Decreto 1992 de 2016, posesionada según Acta No. 85 de 20 de diciembre de 2016, en su condición de Presidente, debidamente facultada para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) artículo 8 del Acuerdo No. 2018100000016 del 10 de enero de 2018, "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** con NIT 890.500.622-6, representada legalmente por **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.814.433, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación No. 1 y adición No. 1 al contrato No. 652 de 2018, previas las siguientes consideraciones: 1) La **COMISIÓN** suscribió el 27 de diciembre de 2018 el contrato No. 652 de 2018, el cual tiene por objeto: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander - Procesos de selección No(s). 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles" y con el siguiente alcance: "El objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca". 2) El valor del contrato No. 652 de 2018 se pactó por la suma de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el **CONTRATISTA** para la debida ejecución del contrato. 3) El plazo de ejecución se estableció en doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que acaeció el 28 de diciembre de 2018. 4) Mediante memorandos No. 20192320009733, 20192320012663 y 20192320022113 del 29 de marzo, 29 de abril y 22 de julio de 2019, respectivamente, la supervisora de la ejecución contractual, María Cristina Díaz Anaya, Asesora de Despacho, solicitó modificar la forma de pago y ajustar en mayor valor el contrato No. 652 de 2018, por las siguientes razones: "El 28 de febrero de 2019 la Subsección A, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió revocar la medida cautelar que fuera decretada en auto del 20 de septiembre de 2018 dentro del proceso No. 110010325000201800373 00 (1397 - 2018), en el que se ordenó la suspensión provisional de la actuación administrativa adelantada con ocasión del concurso de méritos abierto en la Alcaldía de Santiago de Cali en virtud del acuerdo 2017100000256 del 28 de noviembre de 2019, respecto de la convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, providencia que fue notificada".

mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2019 radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil el 14 de marzo de 2019 bajo el consecutivo No. 20196000287432. Teniendo en cuenta lo anterior, los señores Comisionados según consta en el acta No. 25 del 26 de marzo de 2019 aprueban por mayoría "...3) Incluir a la Alcaldía de Cali en el contrato 652 de 2018, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander respecto al proceso de Selección No. 437 de 2017 – Alcaldía de Santiago de Cali..." Asimismo, el 18 de julio de 2019, la Sala de Comisionado (sic) por unanimidad aprobó la actualización del presupuesto del Proceso de Selección 437 de 2017 y en consecuencia ajustar en mayor valor el contrato 652 de 2018, por **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$673.198.471)**. Que el contrato 652 de 2018 estipuló de manera previa dicha circunstancia al señalar en la cláusula séptima numeral 3 de las obligaciones específicas del contratista lo siguiente: "3. Incluir los empleos y vacantes correspondientes a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** en caso de levantarse la suspensión provisional del Proceso de Selección para dicha entidad, garantizando las mismas condiciones técnicas establecidas **ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, así como las demás que se apliquen en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."

Que los empleos y vacantes de dicha alcaldía, se encuentran distribuidos así:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		
Nivel	Cantidad de Empleos	Cantidad de Vacantes
Asesor	8	10
Asistencial	56	893
Profesional	142	292
Técnico	26	469
Total	232	1664

Conforme a los valores unitarios señalados en la propuesta económica presentada por la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS y teniendo en cuenta los aspirantes reales para las etapas de aplicación de pruebas escritas, así como, la cantidad de ítems construidos por el contratista, el valor del contrato se ajustará en mayor valor por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$673.198.471) M/CTE.**, en consecuencia el nuevo valor del contrato, corresponde a **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.392.409.542) M/CTE**, los cuales serán distribuidos así:

COMPONENTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, Y ENSAMBLE DE PRUEBAS ESCRITAS: BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES: Valor unitario y valor total según número de ÍTEMS a	5.978	Ítem	149.657	894.649.546

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

construir y pruebas con base en lo establecido en el pliego de condiciones. El valor de esta etapa incluye todos los costos directos en que deba incurrir el proponente seleccionado para la construcción de los ítems.				
2. APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS: BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, INCLUIDO PROGRAMA LOGISTICO OPERATIVO Y DE SEGURIDAD - PLOS: Valor total de esta etapa; incluye todos los costos directos en que deba incurrir el proponente seleccionado para la aplicación de las pruebas escritas garantizando el PLOS.	52.618	Aspirante	42.718	2.247.735.724
3. ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS: BÁSICAS, FUNCIONALES, Y COMPORTAMENTALES, INCLUIDO PROGRAMA LOGISTICO OPERATIVO Y DE SEGURIDAD - PLOS: El valor de esta etapa incluye todos los costos directos en que deba incurrir el proponente seleccionado, para el acceso a las pruebas escritas garantizando el PLOS.	5.662	Aspirante	13.248	75.010.176
4. PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES: Valor unitario y valor total según número de aspirantes estimados. El valor de esta etapa incluye todos los costos directos en que deba incurrir el proponente seleccionado para adelantar la etapa de Valoración de Antecedentes.	9.438	Aspirante	20.651	194.904.138
SUBTOTAL ETAPAS				3.412.299.584

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ADMINISTRACION. Este valor incluye todos los costos indirectos asociados a la ejecución del contrato, así como el equipo mínimo requerido en el Anexo de ESPECIFICACIONES Y REQUIRIMIENTOS TÉCNICOS del pliego de condiciones.				580.800.000,00
UTILIDAD. Se toma como base para su cálculo, el subtotal de las etapas más la administración.	10,0%	%		399.309.958
SUBTOTAL ADMINISTRACION Y UTILIDAD - AU				980.109.958
TOTAL CONTRATO				4.392.409.542

En este orden de ideas, los componentes relacionados para las pruebas, contenidos en el memorando No. 20192320009733 del 29 de marzo de 2019, son los siguientes:

COMPONENTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN Y ENSAMBLE DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	5.978	Items
APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS: BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, INCLUIDO PROGRAMA LOGISTICO OPERATIVO Y SEGURIDAD - PLOS.	52.618	Aspirante
ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS, INCLUIDO PROGRAMA LOGÍSTICO OPERATIVO Y DE SEGURIDAD -- PLOS.	5.662	Aspirante
PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	9.438	Aspirante

5) Atendiendo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la **COMISIÓN** verificó que el contrato No. 652 de 2018 se encuentra vigente. 6) Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la supervisora en virtud del numeral 4.4.3.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, acuerdan suscribir la presente modificación No. 1 y adición No. 1, la cual se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1454 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN** y demás normas concordantes vigentes y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato

No. 652 de 2018 en **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$673.198.471)** y en consecuencia modificar parcialmente la cláusula segunda del mismo, valor estimado, la cual quedará de la siguiente manera: "Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.392.409.542)**. El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la Entidad sólo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes citados a presentar las pruebas escritas, número total de ítems construidos, número total de pruebas ensambladas, número total de aspirantes citados a apertura de pruebas y número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de análisis de antecedentes. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el **ANEXO No. 8, PROPUESTA ECONÓMICA**, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes y/o ítems y/o pruebas a ensamblar dependiendo del componente a ajustar. En caso de requerirse se efectuará un ajuste al contrato por imprevistos, los cuales deberán ser justificados y avalados por el supervisor del contrato". **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar parcialmente la cláusula cuarta del contrato No. 652 de 2018, forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: "(...) Para la vigencia 2019: 2) **Un segundo pago por la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.196.204.771)**, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Validación de ejes temáticos. b) Manual técnico de pruebas. c) Informe de construcción de ítems. d) Guía de orientación al aspirante. e) Plan de trabajo para la citación y aplicación de pruebas escritas. 3) **Un Tercer Pago por la suma de MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.098.102.386)**, una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Protocolo PLOS. b) Aplicación de las pruebas escritas. c) Publicación de resultados de pruebas escritas. d) Atención a reclamaciones por pruebas escritas. e) Acceso a pruebas escritas. f) Publicación de resultados en firme de pruebas escritas. 4) **Un Cuarto pago por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$986.526.053)** una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y/o actividades: a) Protocolo de valoración de antecedentes. b) Publicación de resultados de valoración de antecedentes. c) Atención a reclamaciones sobre la prueba de valoración de antecedentes. d) Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes. e) Entrega a la **COMISIÓN** de los resultados consolidados de conformidad con las fases del proceso de selección. f) Informe final de la ejecución del proceso de selección, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados de los concursos de mérito para cada una de las fases. g) Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales, aplicativos informáticos y demás documentación relacionada con la ejecución del contrato". **CLÁUSULA TERCERA:** El valor de la presente adición se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 84319 del 30 de abril de 2019. **CLÁUSULA CUARTA:** El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las vigencias de las garantías, las cuales deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación No. 1 y adición No 1. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas no modificadas en el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente documento

se perfecciona con la suscripción por las partes, la modificación de la garantía única y la expedición del respectivo registro presupuestal.

Para constancia, se suscribe en Bogotá D.C., a los **30 JUL 2019**

POR LA COMISIÓN





LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

POR EL CONTRATISTA



HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

 **Aprobó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso - Asesor Jurídico**
Revisó: Alejandro Sánchez Murcia - Profesional Especializado
Proyectó: Martha Rodríguez Flórez - Abogada Contratista 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20161000017395 DEL 18-05-2016

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del Artículo 11 y el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el artículo 130 *ibidem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...)

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que:

"(...) Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Que el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

carrera administrativa, documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, presentó su solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 538 del 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que mediante artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se le otorgó al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la competencia para adelantar la acreditación de las IES, con el fin de desarrollar los concursos o procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el 7 de marzo del 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, "Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución 786 de 2016, se modificó el manual específico de funciones de la CNSC, asignándoles a los Comisionados la función de Acreditar a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para la realización de los procesos de selección y al Comisionado Presidente la función de coordinar el proceso de acreditación de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para adelantar los concursos o procesos de selección coordinar dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Que mediante Resolución No. 20161000007995 de 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión delegó en el empleo de Secretario General la referida función de Coordinar el proceso de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 413 de 2016, se expidió el Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que mediante Acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior, en la cual se actualizaron disposiciones del trámite de acreditación y se subrogó las disposiciones del Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación en la CNSC, adelantó de acuerdo con los parámetros establecidos, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, Evidencia 5 Variable 3.1 y las Evidencias 1, 2,3 y 4 de la Variable 3.2.

Que la Oficina Asesora de informática dio concepto favorable a las evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.1. Criterio 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos.

Que con fundamento en lo anterior, recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos públicos

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 17 de Mayo de 2016, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con NIT 890500622-6, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Rector Nacional – Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio en la Avenida Gran Colombia 12E – 96 Coisag en la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco (18) días del mes de Mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO
Presidente

Proyectó: Eder Rentería Moreno – Profesional Especializado
Revisó: Mónica María Moreno Bareño - Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191000092935 DEL 13-08-2019

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibidem*, dispone: "*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin..."

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibidem*, se establece como una de las funciones de la CNSC "*...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley...*"

El artículo 3° del Decreto 760 de 2005, consagra que: "*...Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos*".

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC "*...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.*"

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la versión 2.0 de la guía técnica para acreditación de las universidades e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

23
26

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la guía técnica para acreditación en el numeral cuarto (4) la acreditación así:

"Acreditación: Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las universidades o instituciones de educación superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC." Negrilla y Subrayado fuera de texto

En este contexto la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, presentó la solicitud de acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la guía técnica para acreditación.

La Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de acreditación y la Oficina Asesora de Informática responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y verificación de los documentos aportados por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, dando concepto favorable en la medida que demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. experiencia en el área de selección de personal y 3. Capacidad logística para el desarrollo de concursos.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General recomendó a la Sala Plena de Comisionados otorgar la acreditación a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, como Institución idónea para el desarrollo de concursos y procesos de selección que se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó otorgar la acreditación a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con NIT 890500622-6 con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica para acreditación versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y en consecuencia la universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en la siguiente dirección: Av. Gran Colombia No. 12E-96 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

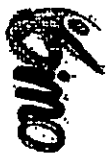
Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Secretario General
Elaboró: Oscar Zamudio Mora - Profesional Especializado Secretaría General

82

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

RECEPCIONADO 154998533



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

BRENDA SALAZAR

Identificación N°:

31324505

CONVOCATORIA:



Emprego PES N°:

74051

Nivel:

Asistencial

Fecha allimada:

10-09-2018

Valor:

\$26,050

Banco:

BANCO POPULAR



(415)70999800731418020100000154998533(3900)26050(96)20180910

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

Banco Popular 10/09/18 09:01:27
597 16643194 LI NSP
A1224 Nro. Doc: 12
Cod. Pagaduria: 493
Codigo IAC 7709998007314
Nro Documento: 000000154998533
Vr Efect: \$26,050.00
Vr ChqPop: \$26,050.00
Vr ChqCje: \$26,050.00
Vr Total: \$26,050.00
Nro Cheques: 0

29

CC9 no leidos _escena1858 x Detalle de los Resultados de la p- x +

← → ↻ <https://sinfo.onsc.gov.co/#resultado/VM> ☆

Aplicaciones YouTube Maps Noticias Descargar Microsof...

5 0 12:00:00

Buscar empleo

Ayuda

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: **Verificación Requisitos Minimos proceso de seleccion 437 de 2017 Valle del Ca**

Resultado: **Admitido**

Observación: **El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán**

PANEL DE CONTROL

- Inicio
- Producción Intelectual
- Otros documentos

Windows Taskbar: 12:00 PM 03/22/2018

29
30

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-08-20

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Brenda Salazar
No OPEC: 74051
No Documento: 31324505
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE SANTA ISABEL
Dirección: DIAGONAL 37A NO. 3 - 29 SANTA ISABEL
Bloque: BLOQUE INGENIERIA
Salón: 402
Fecha y Hora: 2019/09/08 08:00
Sede: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE SANTA ISABEL

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC y presentar su documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora. El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio de presentación de la prueba y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

80
71



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 31.324.505

SALÁZAR

APELLIDOS
 BREDA
 NOMBRES

Brenda Salazar

FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1984


CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 A+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUN-2002 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
 2001-000000 CALI COLOMBIA



A-3107900-00922761-F-0031324505-20170718 .0056452572A 2 2934454082

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999
Auto Admite Acción de Tutela

Actuando en nombre propio la señora **BRENDA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.505 promovió acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, acceso a la Función Pública y al Trabajo.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar trámite a la acción constitucional de la referencia.

De otra parte, respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció la procedencia de aquella para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En el presente asunto, la pretensión de la medida provisional invocada por la accionante está encaminada a que se suspenda la prueba escrita programada para el día 08 de septiembre de 2019, no obstante, a juicio de este Operador Judicial, los argumentos esbozados no ofrecen la urgencia ni es posible determinar la ocurrencia de un perjuicio cierto e inminente que presupone y amerite el decreto de dicha medida, además, no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable

Por lo anterior, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada se negará la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **BRENDA SALAZAR**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.505 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

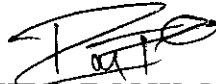
SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción y suminístreseles copia de la acción de tutela para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

emi



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Oficio No. 2043

Señora:

BRENDA SALAZAR

Calle 13 No. 2-26 Local 4 Edificio La Ermita

e-mail: sindicato_empleados_publicos@hotmail.com

La ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BRENDA SALAZAR
C.C. No. 31.324.505

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Radicación: 76 001 31 05 011 2019 00425 00
(Al contestar, citar este número)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito notificarle el contenido del auto interlocutorio No. 1999 del 02 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **BRENDA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.505 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción y suministreseles copia de la acción de tutela para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991."

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

emi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Oficio No. 2044

Señor(es):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7

e-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BRENDA SALAZAR

C.C. No. 31.324.505

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Radicación: 76 001 31 05 011 **2019 00425 00**

(Al contestar, citar este número)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito notificarle el contenido del auto interlocutorio No. 1999 del 02 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **BRENDA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.505 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción y suminístreseles copia de la acción de tutela para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

emi



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Oficio No. 2045

Señor(es):

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag

e-mail: oficinadeprensa@ufps.edu.co y notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

San José de Cúcuta, Cúcuta

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BRENDA SALAZAR

C.C. No. 31.324.505

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Radicación: 76 001 31 05 011 **2019 00425 00**

(Al contestar, citar este número)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito notificarle el contenido del auto interlocutorio No. 1999 del 02 de septiembre de 2019, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **BRENDA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.505 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción y suministreseles copia de la acción de tutela para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.”

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

emi